

Don Jho Canieso En esta forma de la posesion  
 sion de hijos dalgo En que estauan, y auian  
 estado En esta Villa sus partes sus Paeres  
 y Abulos, y demas arrendientes de las anpa  
 ses, y continuades En esta Posesion, y  
 Tenasades, y el dase de expresado D.<sup>o</sup> Joquin  
 de Jho Cortes, y no permitisades que en adelante  
 se les ynquitase ni extenuase en  
 ella antes de las Juras dades todas las  
 preminencias que se acostumbraban Guardar  
 En esta Villa, y dema Pueblos de estos  
 Reinos a los otros hijos dalgo distinquiendo  
 los Cilanota de tales En los Ladrones y de  
 Partim.<sup>tes</sup> exortuando les de los Lechos  
 y les Confesades los ofiios que se usaban  
 a los demas nobles, yn poniendo Os Para que  
 asilo cumplereses Jna Grabe Multa y pena  
 num.<sup>ta</sup> y para que siempre Contase Sepa

